

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0782/2016

Recurso de Revisión:	01563/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de La Paz
Solicitud de Información:	00031/LAPAZ/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 18 de octubre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, fracción V, Inciso a), 36, fracciones XII y XVI y 41, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 01563/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 13 de mayo de 2016, en contra del Ayuntamiento de La Paz; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del 22 de junio de 2016,

el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 27 de junio de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de La Paz, entregó información en tiempo y forma, ya que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX, el 11 de julio de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 01563/INFOEM/IP/RR/2016, fue dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la

Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Segundo, es decir, del 28 de junio al 11 de julio de 2016; de igual manera, existe **cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, donde ordena hacer entrega vía copias certificadas (con costo) en versión pública los documentos en donde conste la siguiente información:

A) De la C. [REDACTED] el puesto o cargo, cualquier tipo de remuneraciones netas y brutas (gratificaciones, deducciones, percepciones, habitación, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación, tipo de trabajador (de base, de confianza, administrativo, planta, eventual, honorarios, sindicalizado o cualquier otra) del periodo comprendido del 2005 al quince (15) de abril de 2016.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la **RECURRENTE**.

A efecto de que el **SUJETO OBLIGADO** dé pleno cumplimiento a lo anterior, es necesario que informe al **RECURRENTE** el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes por la expedición de la referida copia, el costo de ésta, el o lugares, días y horario en que tiene la posibilidad de efectuar el pago de los derechos; efectuado lo anterior, generará en su caso, la versión pública ordenada mediante acuerdo de clasificación emitido por su Comité de Transparencia.

El sujeto Obligado a través del SAIMEX, adjunto la siguiente información:

1. Oficio sin número, con fecha ocho de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el [REDACTED] Jefe de la Unidad de Información y Transparencia del Municipio de La Paz, Estado de México, a través del cual informa:

La respuesta es la siguiente: hago de su conocimiento que la información fue requerida a los servidores públicos habilitados contestando en tiempo y forma en oficios AF/124/0716 y TM/421/06/16.

Por lo que se procede conforme a la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.**

Artículo 169. Cuando la información no se encuentren los archivos del sujeto obligado, el comité de transparencia:

- I. Analizara el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento.

La Tesorería Municipal refiere que los recibos de nómina de las administraciones pasadas fueron destruidos a causa de la fuerte lluvia que se presentaron en el municipio y que daño parte de el archivo municipal por lo que con lo expuesto en el artículo 170 se hace una declaratoria de inexistencia de información.

Misma que se encuentra en acta de la quinta sesión ordinaria de Información generada el día cinco del mes de Julio del año en curso en donde se expone los motivos de dicha declaratoria de inexistencia.

Por lo que informo que solo se tiene documentación de un periodo de 16 de Octubre de 2010 al 15 de Julio de 2011 perteneciente al O.P.D.A.P.A.S y solo las dos quincenas del mes de abril de 2016 en virtud de que con esta fecha 1era quincena de abril del año en curso inicio a laboral la [REDACTED] en esta administración 2016-2018.

Cabe hacer mención que primero debe de presentarse la [REDACTED] En las oficinas de la Unidad de Información y Transparencia de este Municipio a hacer el pago por concepto de copias certificadas para empezar a generarlas.

La dirección es plaza Luis cerón s/n Los Reyes La Paz, Estado de México en un horario de 9:00 a 17:00 hrs

Cumpliendo con mi obligación como Unidad de Información al atender su solicitud de información, me despido reiterándole mi más alta consideración, recordándole que la Jefatura de Información y Transparencia se encuentra a sus órdenes.

2. Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Información del Municipio de La Paz, de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, a través de la cual se declara en su Acuerdo 005/05/07/2016, Se aprueba la declaratoria de inexistencia de recibos de nómina de la C. Dulce Verónica Carrillo Ruiz de los períodos anteriores al año 2014.

Información que atiende lo requerido por el Pleno del Instituto.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de La Paz, Sujeto Obligado, entregó información en **tiempo y forma**, al ser **oportuna y dar cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 01563/INFOEM/IP/RR/2016.

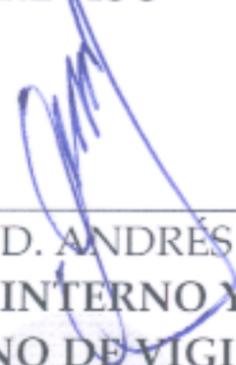
Por ello, se presume que el Sujeto Obligado cumplió con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA